



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO PARA TUS EQUIPOS

UNIT, S.A., en adelante denominada La Compañía, emite la presente Póliza basándose en las declaraciones efectuadas por El Asegurado en la solicitud del seguro. Los términos y condiciones que regirán el presente Contrato de Seguro son los siguientes:

1. DEFINICIONES:

Los términos que se indican para todos los efectos de este Contrato de Seguro, pudiendo ser en femenino o masculino, plural o singular y si se trata de verbo, en cualquier conjugación, tendrán el siguiente significado:

a) Asegurado:

Toda persona que haya solicitado el seguro bajo esta Póliza que haya sido aceptada por La Compañía y que goza de la protección brindada por la misma.

b) Beneficio:

Es la indemnización a la que tiene derecho El Asegurado en caso de que un siniestro sea procedente de acuerdo con lo estipulado en la presente Póliza.

c) Compañía:

UNIT, S.A., empresa aseguradora que se obliga en virtud de este Contrato a otorgar las coberturas contratadas, la cual será la responsable del pago de los Beneficios estipulados en la Póliza.

d) Condiciones Generales de la Póliza:

Es el conjunto de principios básicos donde se establecen todas las especificaciones del Contrato Póliza.

e) Condiciones Particulares de la Póliza:

Documento donde se indican los datos particulares y coberturas de la Póliza.

f) Deducible:

Se entiende por deducible, la suma de dinero o porcentaje de la pérdida que estará a cargo del Asegurado en caso de siniestro. De este modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con

deducible, la Compañía será responsable solo de la cantidad que lo exceda. El deducible deberá estar establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza para cada cobertura afectada.

g) Equipo(s) Móvil(es) o Portátil(es):

Aquellos bienes destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos o información, tales como computadoras portátiles o notebooks, tablets, cámaras fotográficas digitales, celulares, reproductores de archivos magnéticos u otros similares; diseñados para ser transportados y utilizados en distintos lugares. No se consideran Equipo(s) Móvil(es) o portátil(es) aquellos equipos que, siendo susceptibles de traslado, han sido diseñados para su operación en condiciones estacionarias en un lugar fijo.

h) Endoso:

Es un escrito complementario que forma parte de la Póliza, mediante el cual generalmente se hacen adiciones, supresiones, aclaraciones o cualquier otra modificación al texto original o básico de dicha Póliza.

i) Exclusiones:

Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la Póliza.

j) Fecha de Inicio de Vigencia:

Es la fecha y hora efectiva a partir de la cual comienza la protección de la Póliza.

k) Hurto:

Se entenderá como Robo sin violencia de un bien mueble ajeno.

l) Información electrónica:

Significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamientos por procesadores de información electrónicos o electromecánicos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo.



Virus informático significa un conjunto corrupto, dañino, de instrucciones o código no autorizadas introducido maliciosamente, programático o no que se propagan a través de un sistema computacional o red de cualquier naturaleza. Virus informático incluye, pero no se limita a "caballos troyanos", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

m) Intimidación:

Se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado.

n) Período de Gracia:

Es el plazo otorgado por La Compañía, dentro del cual se otorga cobertura, aun cuando no se hubiere pagado la prima correspondiente, la cual se deducirá del Beneficio a entregar si ocurriera el siniestro durante el mismo.

o) Período de Carencia:

Es el tiempo que deberá pasar para poder hacer un reclamo una vez adquirido el seguro, última rehabilitación o incremento de suma asegurada.

p) Prima:

Es el valor determinado por La Compañía, que El Asegurado deberá pagar como contraprestación por las coberturas de seguro contratadas.

q) Robo:

Apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas.

r) Suma Asegurada:

Valor establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza sobre el cual tendrá responsabilidad La Compañía en caso de un reclamo.

s) Valor de Mercado / Real:

A los fines de esta Póliza se entenderá por "Valor de Mercado / Real" el costo de reemplazar el equipo asegurado por otro del mismo modelo, año y capacidad y en condiciones de operación similares a los del equipo asegurado antes del siniestro.

El Valor de Mercado / Real es el valor de reposición del equipo menos la depreciación.

2. PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO:

Este Contrato se emite en consideración a la solicitud para esta Póliza y al pago por adelantado de las primas aquí convenidas, por tanto, la solicitud del seguro, esta Póliza y los endosos que se expidieren a esta última, en su caso, constituyen la prueba del Contrato de Seguro entre La Compañía y El Asegurado.

3. COBERTURAS DE SEGURO:

La Compañía acuerda con El Asegurado proporcionarle indemnización en la forma indicada en esta Póliza, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro, los equipos asegurados especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, por los cuales El Asegurado ha pagado la prima correspondiente, sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- b) Huelga, Motín y Conmoción Civil.
- c) Huracán, Ciclón y Tifón.
- d) Terremoto y/o Temblor de Tierra.
- e) Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- f) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
- g) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- h) Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.
- i) Robo con violencia.
- j) Granizo, helada, tempestad,
- k) Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes,
- l) Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ellas endosadas.

4. MODIFICACIONES:

Las estipulaciones establecidas en las Condiciones Particulares de esta Póliza sólo pueden modificarse mediante Endoso, pero tal modificación no



perjudicará ninguna reclamación que haya ocurrido con anterioridad a la fecha del cambio.

5. FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO:

El seguro comenzará en la fecha y hora en que La Compañía apruebe su seguro particular por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Póliza y que El Asegurado haya realizado el pago de la prima correspondiente.

6. PRIMA DE SEGURO:

La primera prima de esta Póliza vence y debe ser pagada en la Fecha de Inicio de Vigencia, fecha a partir de la cual la Póliza entrará en vigor. Dichos pagos continuarán hasta la terminación de la Póliza de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma.

7. PERÍODO DE GRACIA:

La falta de pago de cualquier prima a partir de la fecha de su vencimiento constituye un incumplimiento del contrato por parte del Asegurado de la Póliza. Se concederá un período de gracia de 10 días. De no realizarse el pago en dicho período la Póliza terminará por falta de pago.

Si ocurriese un evento amparado en la Póliza durante el período de gracia, cualquier prima vencida y no pagada será deducida de la cantidad a pagar por La Compañía bajo esta Póliza.

8. TRASPASO O CESIÓN:

La presente Póliza y los beneficios amparados en la misma no podrán ser objeto de cesión.

9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación por la vía jurídica o administrativa que considere pertinente.

10. MONEDA:

Se conviene que todos los pagos que El Asegurado deba hacer a La Compañía o los que ésta tenga que hacer por cualquier concepto, con motivo de este contrato, deberá efectuarse en la moneda contratada o su equivalente en pesos dominicanos a la tasa vigente del Banco Central al momento de cada pago.

11. DESCARGO Y FINIQUITO LEGAL:

Después de haber recibido El Asegurado el pago de conformidad a los términos de la presente Póliza otorgará descargo o finiquito legal fiel y conforme a favor de La Compañía, en señal de aceptación.

12. GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO:

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente porque sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

b) Actos de terrorismo.

A los efectos de este contrato se entiende por terrorismo, los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, o gobierno realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado; ocasionando lesiones o la muerte de una o varias personas.

c) Se excluyen también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente porque sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (a) o (b) arriba mencionados.



13. PRESCRIPCIÓN:

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos (2) años en los términos de la Ley sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

14. PERÍODO DE CARENCIA DE COBERTURA:

Se establece un período de carencia de cobertura de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza, el cual comenzará al día siguiente a la fecha en que la persona quedó asegurada, de su última rehabilitación o incremento en la suma asegurada.

15. RIESGOS E INTERESES EXCLUIDOS:

La protección brindada por este contrato no cubre pérdida causada directa o indirectamente por:

- a) El Deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento.
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto y extravío.
- c) Pérdida o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro que sean conocidos por el Asegurador o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por La Compañía.
- d) Pérdida o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
- e) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- f) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- g) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- h) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- i) Pérdida o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- j) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- k) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- l) Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- m) Acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado.
- n) Las acciones del Asegurado en estado de enajenación mental o bajo los efectos del alcohol o los efectos de alucinógenos.
- o) Bienes que no se encuentran bajo la custodia personal directa del Asegurado.
- p) Bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y control, aunque esa tenencia fuere circunstancial.
- q) Pérdidas / daños o costos relacionados con la información o software contenidos en los bienes personales. Tampoco quedan cubiertos Memorias USB y Removibles, Mouse, Cámaras Web u otros utensilios adaptables.
- r) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- s) Exclusión de información electrónica. Este seguro no cubre la distorsión, borraduras, corrupción, alteraciones de información electrónica cualquiera que sea la causa (incluyendo pero no limitado a virus informáticos), pérdida de uso, reducción de funcionalidad o cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de paquete o programa de instrucciones; así como la pérdida consecencial, costos y/o gastos resultantes de lo anterior, sin importar que exista alguna otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.
- t) Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente, a la cual haya contribuido, consecuencia o resultado de o relacionada con una enfermedad



transmisible o el temor o amenaza (real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o incidente que contribuya de manera simultánea o en cualquier otro orden a la misma.

16. RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro.
- b) Denunciar lo antes posible a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro detallando cada uno de los objetos sustraídos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá realizar la denuncia ante las autoridades competentes tan pronto sea posible.

17. AVISO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un evento que pueda dar lugar a una reclamación sobre esta Póliza, deberá notificarse a La Compañía a más tardar 5 días calendario luego de ocurrido dicho evento.

18. RECLAMACIONES:

Para reclamar El Asegurado de la Póliza debe presentar los requisitos siguientes: (Todos en idioma español, debidamente legalizados y registrados para los documentos que aplique)

- Formulario electrónico de reclamación, el cual se encuentra disponible en la plataforma digital de La Compañía. (www.unit.com.do)
- Identificación oficial del Asegurado (cédula de identidad).
- Reporte policial certificado, con una antigüedad no mayor a 48 horas a la fecha de ocurrencia del robo.
- En caso de Robo, factura o documentos que verifiquen la propiedad del (los) artículo(s) sustraídos durante el robo.
- En caso de Daños, presupuesto de reparación e informe técnico por una empresa establecida y técnicamente capacitada.
- Certificación Bancaria de la Cuenta.
- Cualquier otro documento que La Compañía considere necesario para completar el expediente de la reclamación.

19. PAGO DE RECLAMACIÓN:

El Asegurado será indemnizado según lo estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza y luego de La Compañía haber confirmado la ocurrencia del siniestro. La Compañía nunca pagará por encima del valor de mercado / real y pagará de la siguiente manera:

- a) En aquellos casos en que pudiera repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al pie y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomara en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

- b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, La Compañía indemnizará hasta el monto del valor de mercado / real que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y



derechos aduanales, si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

La Compañía sólo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

El Pago será realizado vía transferencia bancaria en un plazo máximo de 30 días laborables, con la debida constancia de recibo por parte del Asegurado o beneficiario, constituyéndose dicha transferencia en recibo válido de descargo y finiquito legal para La Compañía.

20. TERMINACIÓN DEL SEGURO:

Salvo lo previsto en la Cláusula Período de Gracia, el seguro bajo esta Póliza cesará al ocurrir cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por solicitud del Asegurado: Sin devolución de prima en facturaciones mensuales y con devolución de prima a corto plazo para facturaciones anuales.
- b) A Solicitud de la Compañía: Sin devolución de prima por fraudes y con devolución de prima a prorrata en caso de ser otra razón.
- c) Si se cancela o termina la Póliza.
- d) La falta de pago de la prima.
- e) Por pago de la totalidad de la suma asegurada contratada.
- f) Al vencimiento de la Póliza indicado en las Condiciones Particulares.